



REFUTACIÓN DEL DOCTOR COS AL EDICTO EN QUE EL CABILDO
ECLESIAÍSTICO DE MÉXICO FULMINÓ VARIAS
CENSURAS EN SU CONTRA *

En el *Diario de México* de 7 de julio del presente año, se lee un edicto del muy ilustre venerable señor deán y cabildo, gobernador en sede vacante del Arzobispado, en que, sin atreverse por sí mismo a fulminar censura alguna contra mí, por carecer de jurisdicción hacia mi persona, me declara incurso en las impuestas por el derecho canónico. Nadie ignora en el día que éste fue [el] ardid de que se usó a los principios para suspender el curso rápido de la insurrección, y que no se omite ocasión de tentar el mismo medio para desalentar a la Nación.

Ya se ha dicho en nuestro *Manifiesto* y *Plan de Guerra* ** lo bastante para hacer entender que los tribunales eclesiásticos deben contenerse dentro de los límites de su inspección sagrada y no entrometer sus armas espirituales en asuntos temporales que están ventilándose entre dos partidos opuestos, exponiendo sus censuras a la mofa y desprecio del pueblo, cuyo solo motivo es suficiente, en sentir de los teólogos y canonistas, para que los jueces eclesiásticos se abstengan de imponerlas, aun en caso de haber delitos calificados sobre que recaigan.

La experiencia ha mostrado que este débil recurso nada puede en la presente causa, y que tan lejos está de desconceptuar a los sujetos respecto de quienes se usa para retraer a los demás de seguir su opinión, que antes bien se recomiendan con tanto más encarecimiento cuanto más han sufrido persecuciones de esta naturaleza. Los individuos que componen aquel cuerpo respetable, unos son gachupines muy dispuestos a dictar cuanto favorece a su injusta causa, y otros envueltos en la masa común de un pueblo cautivo, no se atreven por falta de libertad a expresar sus verdades-

* *Semanario patriótico Americano*, núms. 22 y 24 de 13 y 27 de diciembre de 1812, respectivamente.

** Insertos en el Doc. 4.

ros sentimientos y se ven precisados a suscribir[se], mal de su grado, a los dictámenes de sus opresores, por más que se aparten del camino de la verdad. El que aparece firmado contra mí, de los señores don Juan de Mier y Villar, don Juan de Sarria y Alderete, don Ciro Ponciano de Villaurrutia, don Pedro Granados y Peña, refrendado por el secretario don Pedro González, padece nulidades de hecho y de derecho, defectos monstruosos e inconsecuencias extravagantes.

En cuanto al primero, el venerable cabildo está muy mal informado y se equivoca torpemente en creer que yo he dictado órdenes y providencias contra los eclesiásticos, mandándolos aprisionar públicamente y conducirlos con estrépito e ignominia a las cárceles, presidios y arrestos. Una de las causas que más nos recomienda en el mundo americano, es el respeto y veneración con que siempre han sido mirados los eclesiásticos. Si uno u otro sacerdote, muy raros, con perjuicio de la causa que sostenemos en defensa de la religión, del clero, de la patria y del derecho de los ciudadanos, se ha atrevido a exponerse por medio de providencias inicuas a nuestras legales pretensiones, se le ha mandado retirar a donde no perjudique; pero esto se ha hecho con la mayor decencia y respeto, procurándose la mejor comodidad de los individuos. Los sagrados deberes que nos impone la gloriosa carrera que hemos emprendido, nos autoriza para quitar los estorbos embarazosos a la consecución del objeto que nos hemos propuesto. Este derecho natural y divino prefiere a toda institución eclesiástica; y si quisiésemos sostenernos sobre los mismos principios que nuestros enemigos, pretenderíamos estar autorizados para cometer los mismos atentados, removiendo a los curas de sus feligresías y encargándolas a otros, lo que jamás se ha verificado, porque cuando se ha llegado el caso de retirar temporáneamente a un cura de su parroquia, ha quedado encargado de aquel ministerio algún teniente de la misma, constituido por su prelado en aquel empleo, y de la confianza del interesado para manejar sus rentas.

Es igualmente falso que se haya celebrado matrimonio alguno sin presencia del propio párroco o con dispensa dimanada de la

Vicaría General Castrense. El existir en el Arzobispado o en otra diócesis y el celebrar las órdenes sagradas, es consecuencia necesaria de la injusticia con que nuestros opresores nos hacen la guerra, y de los derechos incontestables, divinos y humanos, que nos autorizan para sostenernos contra ellos.

Ni se han puesto manos violentas en clérigos, ni la causa que defendemos es injusta. Los que se han suscrito como abiertamente decididos por ella, no han sufrido violencia alguna; antes bien, se les ha dado salvoconducto para que expongan libremente su parecer bajo las protestas más serias de no ser perjudicados, y muchos han experimentado los efectos de esta benignidad, entre ellos el padre Truxillo, vicario de Tecualoya, quien hizo todas las objeciones que le hacían vacilar y últimamente se declaró por nuestro partido.

No habiendo, pues, cometido yo delito alguno de los que se me imputan, es claro que no he incurrido en las censuras y, por tanto, el edicto que me declara incurso en ellas, estribando, como estriba, en un supuesto falso, es de ningún valor e injusto por su naturaleza. Es indispensable que un tribunal sufra claridades amargas, cuando sin oír al que juzga reo lo condena. Ni el venerable cabildo, ni nadie, puede dispensar en esta obligación, atropellando el derecho natural que tiene todo reo a ser oído, de que el mismo Dios no quiso desentenderse en la causa de los primeros pecadores. Este atropellamiento, que yo he sufrido en mi persona, es tan inicuo como el que está padeciendo toda la Nación. En la América, y acaso en toda la monarquía española, no se había visto hasta ahora ejemplar de una causa pública o particular en que se procediese sin oír al interesado. Esta es la primera nulidad de derecho que se advierte en el referido edicto, y el promotor fiscal, después de extender su pedimento, debió resolver los problemas siguientes: ¿Puede hacer un juez lo que Dios no hizo con el primer pecador: sentenciar a un reo sin oírlo, por más público e ineludible que sea su delito? ¿Puede condenarlo no estando los delitos calificados? Pero, aun cuando fuesen los hechos verdaderos y no hubiese faltado cosa alguna para la legalidad del proceso,

restaría todavía mucho que discurrir sobre el valor de las censuras. Como los procedimientos que las habrían provocado estarían íntimamente enlazados con la causa común que defendemos, sería indispensable demostrar que ésta era inicua, que la justicia residía en el partido opuesto y que el modo de sostener éste es conforme a los principios de religión, de equidad natural, y a las leyes civiles. Porque si la causa de los americanos es justa y para sostenerla tienen que contrincar con sus antagonistas, cuya conducta es anti-religiosa, inmoral y opuesta a los derechos más sagrados, los medios de que aquéllos se valen para sus pretensiones, deducidos del fondo de la misma verdad y justicia, todos son honestos.

Las censuras eclesiásticas demandan un escrupuloso examen de las causas porque se imponen y de las circunstancias de los que la declaran. El promotor fiscal debió antes de demostrar, lo que jamás probará él ni nadie, que la causa de los americanos es injusta, para evitar la nota de temerario y de poco instruido en las obligaciones de su empleo que le impone su pedimento precipitado, y calcular si las circunstancias del cabildo relativas a mi persona le dan facultad para declararme incurso en censuras, y prevenir el argumento obvio que se ofrece al entendimiento más limitado; porque, o se requiere jurisdicción para ello, y en este caso no tiene valor alguno la declaración del cabildo en lo que respecta a mí, o no se quiere, y entonces cualquier individuo particular podrá fijar cuando le dé la gana un edicto declarando las censuras puestas por los cánones. He aquí otros dos problemas que debió resolver el promotor. Estando los motivos que se alegan para la censura íntimamente enlazados con la insurrección, y siendo el fondo de la insurrección misma, ¿debió demostrarse la injusticia de ella antes de tomar una providencia tan arriesgada? Vaya el otro: ¿reside en el cabildo facultad bastante respecto de los individuos de extraña diócesis para declarar censuras?, o ¿debe sólo denunciarlos a su legítimo prelado para que éste lo haga con previo examen de la causa y con todas las formalidades prevenidas por el derecho?

La causa de insurrección no es suficiente para imponer censu-

ras, porque disputándose sobre su justicia, aunque por nuestra parte está evidentemente demostrada y a nuestros discursos sólo se contesta con balazos, bastaría que fuese dudosa para que se abstudiesen los prelados de fulminar censuras, hasta averiguar en cuál de los dos partidos se halla la verdad. No creo que a la hora de ésta se anden todavía los señores obispos con excomuniones sobre esta materia. Mi diocesano, el de Guadalajara, es demasíadamente circunspecto para violentarse en asuntos serios, sin todas las formalidades previas que se requieren, y es otra cuestión que debió resolver el promotor de México. ¿Son válidas las censuras declaradas sin todas las formalidades de derecho?

La averiguación acerca de la justicia de nuestra causa, es tan absolutamente necesaria que sin ella nada se puede decidir contra la ilegitimidad de la Vicaría Castrense. Si la causa que defendemos es justa, la Suprema Junta Nacional es legítima y nadie puede dudar de la soberanía que representa de Fernando VII, cuyos derechos pretende conservar. Éste es el caso en que nos hallamos. La soberanía, que reside en la Nación, está reasumida en la Suprema Junta, conservadora de los derechos del rey: todas las gracias y privilegios concedidos al soberano por la Silla Apostólica, han recaído en la Suprema Junta; y siendo uno de ellos el establecimiento de la Vicaría Castrense el sujeto a quien Su Majestad ha nombrado para este cargo, está autorizado con todas las facultades concedidas por bulas pontificias expedidas desde Clemente VIII en beneficio espiritual de los fieles, ampliadas por Clemente X y por Benedicto XIV en sus bulas *Quoniam in exercitiis*. En éstas constan la facultad de poder asistir a la celebración de los matrimonios, administrar todos los sacramentos, a excepción solamente de la confirmación y el orden, ejercer las órdenes sagradas en todas partes y otras muchas que se dirán oportunamente. De ninguna, sin embargo, se ha usado hasta ahora, por un exceso de consideración, reduciéndolas a lo que la necesidad ha dictado en los casos particulares.

Aunque estas bulas no estuvieran tan claras ni tan amplias en las facultades que expresan, bastarían la urgentísima necesidad

en que nos hallamos y la interpretación que en semejantes casos debemos hacer de la voluntad del Papa, quien, si estuviere instruido de nuestra situación, promovería de todos modos nuestra felicidad espiritual, no escaseando estas facultades en tiempo en que las necesitamos.

O la epiqueya es una voz vana, sin significado, o si alguna vez hemos de usar de ella, es la ocasión presente, que contamos por enemigos a los gachupines de todas clases que no tienen embarazo en postergar las obligaciones de su ministerio al amor propio de que se dejan arrebatar, dictando providencias directamente perjudiciales a los fieles y fomentando con su aprobación y aquiescencia los irreligiosos atentados de nuestros perseguidores. Se ha sufrido y aun aprobado que el clero americano sea despojado de su inmunidad y fueros de que está dotado por derecho natural y divino. Se ha visto y se ve con indiferencia que los sacerdotes gachupines violen el sigilo sacramental, con tal de que por este medio se descubran los insurgentes. Se ve con desprecio y aun con alegría, derramar la sangre de los americanos por los sacerdotes, y que éstos celebren misa y administren los sacramentos, usando de la alternativa de matar y absolver. Se fomenta el odio hacia los sacerdotes americanos y se aprueban las arbitrariedades sacrílegas de arrancar a los párrocos del seno de sus feligresías, de cerrar los templos, de saquear los vasos sagrados, de incendiar los altares, de privar a los fieles de todo socorro espiritual, y de trastornar todo el orden que por derecho divino y de una constante disciplina debe ser inalterable. Si los prelados no hablan, si enmudecen los pastores de los rebaños, y si por una cobardía vergonzosa o una criminal adhesión a la injusticia no se atreven a pedir con resolución que la insurrección se parimente y que se sisteme la guerra, ésta no sólo será en lo de adelante la más sangrienta, cruel y rencorosa que hayan visto los siglos, sino que será una guerra verdaderamente de religión.

¿Cómo han de reconocer los pueblos la jurisdicción eclesiástica de los prelados, cuando usan de ella para perjudicarlos y en vez de manifestarse unos padres amorosos que debiendo consolar a sus

hijos y enjugar sus lágrimas en medio de las indecibles desdichas que padecen, se les presentan como unos verdugos crueles que los conducen como por la mano hasta el suplicio para quitarles la vida? ¿Cómo los han de mirar con aquella confianza respetuosa que exige la dignidad de su ministerio, cuando arman gente para quitarles la vida, aprueban providencias sanguinarias para su exterminio, aplauden la prostitución del misterio de la palabra y la privación de los sacramentos? ¿Habrà quién se atreva a negar a los fieles el derecho que tienen de reclamar el ejercicio público de su culto religioso, y de proporcionarse con sus arbitrios el pasto espiritual que les ha usurpado la más injusta e insufrible opresión? Considerándose constituidos en una situación muy semejante a la de los fieles de la primitiva Iglesia, ¿no deberán convertir sus miras hacia aquellos sacerdotes que pueden aliviar sus penas? Los eclesiásticos que por estímulos de conciencia y de honor se ven precisados a seguir el partido de la Nación, ¿no deberán vivir según las reglas de su estado? Y para impedir extravíos y relajaciones escandalosas y perjudiciales a la causa que defendemos, ¿no debió el gobierno americano tratar de organizar al clero que milita bajo sus banderas, nombrando un jefe que cuidase de la pureza de la religión, de la observancia de la disciplina y del arreglo de costumbres entre los fieles abandonados por sus pastores al error y a la inmoralidad? La conducta de los obispos y párrocos que han desamparado sus rebaños en tiempo en que más necesitábamos de ellos, ¿podrá jamás honestarse de alguna manera? ¿Y cuál era el tiempo en que debían dar la vida por su ovejas?

Aunque no se hubiese sabido, como se supo claramente desde los primeros momentos de la revolución, que ésta sólo tenía por objeto constituir la Nación en el goce de sus derechos, usurpados en el trastorno del trono, por los que arbitrariamente se arrogaban la suprema potestad; y aun cuando hubiese habido temores bien fundados de que estos movimientos amenazaban a la religión, ¿podían los prelados indemnizar su fuga a los ojos de Dios y de los hombres? ¿En qué ocasión podía verificarse en América lo prevenido por el Evangelio en aquellas palabras: *el buen pastor da la*

vida por sus ovejas, pero el mercenario y el que no es verdaderamente pastor, huye luego que ve venir al lobo? ¿Los pueblos no deben tener justo motivo de resentimiento al hacer recuerdo de que los sacerdotes gachupines de primera jerarquía han estado muy presentes en medio de su rebaño en tiempo de prosperidad y cuando, libres de riesgos, sólo recibían las adoraciones de los fieles y el fruto del sudor de su rostro, que compone gruesísimas rentas; pero cuando han oído un rumor popular, han echado a correr vergonzosamente, olvidados de sus más sagrados deberes, y mandado a los demás eclesiásticos que hagan otro tanto, entregando a la desolación el sagrado depósito encomendado a su cuidado?...

No queremos llevar hasta el cabo este discurso que presenta un cuadro tan melancólico para la religión; pero cuando los fieles han comenzado a mirar en muchos de sus obispos y curas unos enemigos que atentan contra su vida temporal y les privan absolutamente de la espiritual, es indispensable que vuelvan sus ojos hacia aquellos eclesiásticos que enjugan sus lágrimas y merecen su confianza; y en este doloroso caso en qué los párvulos piden pan y no hay quien se los dé, ¿será reprobable la conducta del que extiende su mano para ministrarles el sustento? ¿Habrá algún teólogo cristiano que opine, con el cabildo de México, que el *Vicario General de los Ejércitos Americanos* es una autoridad intrusa, estando apoyada en el consentimiento de los fieles que se hallan perjudicados por sus obispos, en la necesidad de sostener los derechos de la religión, de la Iglesia y de la disciplina, en la epiqueya más exacta y rigurosa, en el nombramiento de la Suprema Junta, conservadora de los privilegios y prerrogativas del soberano, en las bulas pontificias, especialmente la de Clemente X, *Quoniam in exercitiibus*, dada en Roma a 4 de febrero de 1736?

.....

Es indigno de la majestad, decoro y circunspección de los tribunales eclesiásticos, valerse de ardides para alucinar al pueblo, que tiene sobrados motivos de desconfiar de su veracidad y celo cuando interpone su autoridad en materias de insurrección. El edicto

del cabildo dice, “que por documentos que originales paran en su secretaría, constan todos los hechos que se me imputan”. Repito que el cabildo se equivoca, y su promotor fiscal le ha hecho proferir una calumnia muy grosera. No se exhibirá un solo documento, especialmente sobre matrimonios y dispensa de impedimentos. Dice también, “que da facultad a los ministros para que absuelvan a los fieles de la excomunión [en] que hayan incurrido por la presente insurrección”. Todo fiel cristiano suelta la carcajada de risa cuando oye decir que se ponen excomuniones por la presente insurrección.

La inconsecuencia de declarar censuras por aprisionar clérigos, etcétera, al mismo tiempo que los gachupines seculares maltratan a los sacerdotes, amarrándolos en cuerda públicamente, poniéndoles grillos y esposas, hiriéndolos y matándolos, con aprobación de estos atentados por parte del cabildo que no tiene facultad alguna para dispensar en ellos y ha hecho criminal con su tolerancia y desentendimiento, es demasiado monstruoso. Los demás defectos son muy obvios a cualquiera que lea una vez el citado edicto.